

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-C-00033

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL, DECLARA ABSTENERSE DE SANCIONAR AL SEÑOR WUILMAN FRANCISCO TILLAGUANGO ROSILLO, CONCESIONARIO DE LA FRECUENCIA 105.7 MHZ, EN LA QUE OPERA LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN DENOMINADA "MIX FM".

I. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA

1.1.-ADMINISTRADO

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició en contra del señor Wuilman Francisco Tillaguango Rosillo, concesionario de la frecuencia 105.7 Mhz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "MIX FM", que sirve a la ciudad de Amaluza, provincia de Loja.

1.2.-ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Oficio SENATEL-DGAF-2015-0062-OF de 13 de enero de 2015, recibido en la ex Superintendencia de Telecomunicaciones con ingreso No. 00484 el 14 de enero de 2015, la Directora General Administrativa Financiera, de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), anexa la lista de concesionarios y permisionarios en mora de más de tres meses consecutivos, entre los que se encuentra la estación de radiodifusión denominada "MIX FM" concesionaria de la frecuencia 105.7 MHz., que sirve a la ciudad de Amaluza, provincia de Loja, que **está en mora de cinco pagos por tarifas**, en aplicación del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, artículo 80, Infracción Administrativa Clase IV.

Mediante Informe Jurídico No. PAS-DJE-2015-007 de 21 de enero del 2015, se concluyó que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, en concordancia con el segundo inciso del artículo 84 de su Reglamento General, se debía notificar formalmente al concesionario mediante Boleta Única para que ejerza el derecho a la defensa.

Con Boleta Única No. DJE-2015-0006 de 27 de enero de 2015, misma que fue notificada al concesionario mediante correo electrónico el 24 de febrero de 2015 según lo señalado por la Secretaría General de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones en memorando No. ARCOTEL-2015-SGN-C00023 de 4 de marzo de 2015.

Mediante comunicación S/N de 2 de marzo, ingresado en la Intendencia Regional Sur de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. 0027 el 5 de marzo de 2015, el señor, Wuilman Tillaguango Rosillo, concesionario de la frecuencia 105.7 Mhz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "MIX FM", que sirve a la ciudad de Amaluza, provincia de Loja, da respuesta a la referida Boleta.

1.3.-COMPETENCIA

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán



solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La referida norma, determina que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 125 de la norma *Ibidem*, señala que la potestad sancionadora le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la cual podrá iniciar de oficio o por denuncia, y deberá *“sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley”, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.*

El artículo 144 de la mencionada Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece las competencias de la Agencia. Entre las cuales se encuentran: **“4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley.”** (Lo resaltado es añadido)

Las disposiciones Tercera y Sexta de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto a los juzgamientos administrativos iniciados con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y a la competencia de la autoridad para resolver, determinan lo siguiente:

“Tercera.- Los juzgamientos administrativos iniciados con anterioridad al momento de la promulgación de esta Ley se tramitarán por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior y se aplicarán las sanciones vigentes a la fecha de la comisión de la infracción”.

“Sexta.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración, gestión y control, aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad. Hasta que se designe a la o el Director Ejecutivo de la Agencia, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ejercerá dichas competencias.” (Lo resaltado es añadido)

Mediante Resolución No. 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el artículo 1 resuelve: Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De La Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, quien ejercerá las



competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes. En consecuencia, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejerce competencia para resolver el presente procedimiento administrativo.

1.4.- EL PROCEDIMIENTO

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1 Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 3.-Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7.-El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. h) Presentar en forma verbal y escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra."*

El artículo 83 *Ibidem* indica: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."*

Este procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General en concordancia con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera y Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías del debido proceso previstas en la Constitución de la República del Ecuador, por tanto, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución del presente caso, por lo que se declara su validez.

1.5.- PRESUNTO INCLUMPLIMIENTO/INFRACCION.

El párrafo primero del artículo 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"Toda radiodifusora o televisora debe ceñirse a las cláusulas del contrato y a las normas técnicas, legales y reglamentarias correspondientes";*

El artículo 36 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece: *"Las estaciones comerciales de televisión y radiodifusión **están obligadas sin excepción al pago de las tarifas por concesión y utilización de frecuencias, aún cuando estuviere suspenso su funcionamiento.**"* (Lo subrayado me pertenece).

El artículo 80 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, determina que: *"Las infracciones en las que incurran los concesionarios de las estaciones cuya denominación se encuentra especificada en el Capítulo III Art. 5 del presente Reglamento, se clasifican en infracciones de carácter técnico y administrativo." (...)* Son infracciones administrativas Clase IV las siguientes: b) *"Mora en el pago de las tarifas por más de tres meses consecutivos."*



II. ANÁLISIS DE FONDO

2.1.-BOLETA ÚNICA

El 27 de enero de 2015, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la Boleta Única No. DJE-2015-0006, notificada al señor Wuilman Francisco Tillaguango Rosillo, concesionaria de la frecuencia 105.7 MHz, en el que opera la estación de radiodifusión denominada "MIX FM", que sirve a la ciudad de Amaluza, provincia de Loja, por considerar que:

*"En orden a las consideraciones jurídicas expuestas, y con sustento en lo manifestado por la Directora General Administrativa Financiera, de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), en Oficio No. SENATEL-DGAF-2015-0062-OF de 13 de enero de 2015, al que se anexa la lista de concesionarios y permisionarios de Radiodifusión y Televisión, que se encuentran en mora por más de tres meses, se considera que el señor Wuilman Francisco Tillaguango Rosillo concesionario de la frecuencia 105.7 MHz., en la que opera la estación de radiodifusión denominada "MIX FM" que sirve a la ciudad de Amaluza, provincia de Loja, al encontrarse en mora en el pago de las tarifas por cinco meses, es decir, más de tres meses consecutivos, habría inobservado lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Radiodifusión y Televisión; por lo que incurriría en la infracción administrativa tipificada en el artículo 80, Clase IV letra b), que determina como infracción: **"Mora en el pago de las tarifas por más de tres meses consecutivos"**. (Lo resaltado y subrayado me pertenece).*

2.2 ARGUMENTOS DEL ADMINISTRADO

En comunicación S/N de 2 de marzo, ingresado en la Intendencia Regional Sur de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. 0027 el 5 de marzo de 2015, el señor, Wuilman Tillaguango Rosillo, concesionario de la frecuencia 105.7 Mhz, en el que opera la estación de radiodifusión denominada "MIX FM", que sirve a la ciudad de Amaluza, provincia de Loja, da respuesta a la Boleta Única No. DJE-2015-0006 y comunica lo siguiente:

"(...) , Señor Superintendente, una vez leído todo el expediente de la mencionada boleta única de notificación, y específicamente refiriéndose a los atrasos por falta de pago por los derechos de concesión de Frecuencias ante la SENATEL por más de tres meses consecutivos, y al haber incurrido ya en mora se procede con el trámite respectivo de acuerdo a la Ley de Comunicación y Reglamento General de Radiodifusión y Televisión, y , de acuerdo a la nueva Constitución vigente en nuestro País se procede a una posible sanción ante el medio de Comunicación del cual soy su Concesionario de la Frecuencia 105.7 FM de Radio Mix de la Ciudad fronteriza de Amaluza Provincia de Loja en la Región Sur del Ecuador.

(...).Debo manifestarle Señor Superintendente que: De acuerdo a lo mencionado en dicha boleta en lo que hace mención a los literales a), b) y h), del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador me permito exponer lo siguiente que: LA DEMORA EN EL PAGO ANTE LA SENATEL POR LOS DERECHOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS NO LOS HE VENIDO REALIZANDO PUNTUALMENTE DEBIDO A QUE COMO FUE DE SU CONOCIMIENTO ANTERIORMENTE POR SU DIGNA AUTORIDAD DE

Ousem

EL ACCIDENTE QUE SUFRIO MI HERMANO DONDE LE FUE AMPUTADA UNA DE SUS PIERNAS Y HASTA LA PRESENTE FECHA A TENIDO QUE SER SOMETIDO A ALGUNAS CIRUGIAS DE RECONSTRUCCIÓN DE SU MUÑON DE SU PIERNA AMPUTADA BENGÓ ESTAND AL FRENTE DE LA RECUPERACIÓN DE MI HERMANO QUE GRACIAS DIOS YA ESTA RETOMANDO LA MEJORA QUE DESEAMOS EN MI FAMILIA Y LAMENTABLEMENTE HE TENIDO QUE ESTAR FUERA DE LA RADIO CASI PERIODICAMENTE POR MAS DE UN AÑO.

(...) .COMO USTED SEÑOR SUPERINTENDENTE COMPRENDERÁ DEMORA AÑOS ESTE PROCESO DE RECUPERACIÓN ADJUNTO AL PRESENTE FOTOCOPIAS NOTARIADAS DE CERTIFICADOS , FOTOGRAFIAS DONDE SE DETALLA Y SE DEMUESTRA LOS PROCESOS DE RECUPERACIÓN QUE VIENE ATRAVEZANDO MI HERMANO Y LOS TRÁMITE QUE HE TENIDO QUE REALIZAR PARA OBTENER LAS RESOLUCIONES POR PARTE DEL IESS PARA QUE PUEDA OBTENER UNA PEQUEÑA AYUDA POR PARTE DEL SEGURO, DENTRE DE ESTE SUCESO NO HA SIDO POSIBLE CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON EL COMPROMISO DE PAGOS DE LAS TARIFAS POR DERECHO DE FRECUENCIAS ANTE LA SENATEL.

(...) POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SEÑOR SUPERINTENDENTE Y MUY RESPETUOSAMENTE ME PERMITO SOLICITARLE, QUE UNA VEZ LEIDAS Y ANALIZADAS LAS RAZONES Y MOTIVOS EN LOS QUE ESTOY ATRAVEZANDO ACTUALMENTE CON LA SALUD DE MI HERMANO UD SEÑOR SUPERINTENDENTE Y POR ENDE LAS DEMAS DEPENDENCIAS INHERENTES A SU AUTORIDAD SABRÁN TOMAR LAS DECISIONES MAS ACERTADAS CON LA FINALIDAD DE DESVANECER EL CONTENIDO DE LA BOLETA Y DE DEJAR SIN EFECTO DICHO INSTRUMENTO AL QUE ESTOY SIENDO INCURRIDO, ADJUNTO FOTOCOPIA NOTARIADA DE LA ÚLTIMÁ FACTURA CANCELADA ANTE LA SENATEL LA CUAL DEMUESTRA ESTAR AL DÍA CON LOS PAGOS ANTE DICHO ORGANISMO DEL ESTADO." (sic).

2.3 PRUEBAS

Dentro del expediente, la concesionaria ha presentado las siguientes pruebas:

Una (1) factura correspondiente al mes de febrero de 2015 (pago realizado el 06/02/2015).

Como prueba aportada por la Administración se encuentra el oficio No. SENATEL-DGAF-2015-0062-OF de 13 de enero de 2015 (con ingreso No. 00484 el 14 de enero de 2015, suscrito por el área Financiera de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al que se anexa la lista de concesionarios y permisionarios de Radiodifusión y Televisión, que se encuentran en mora por más de tres meses.

2.4. MOTIVACIÓN

Del análisis jurídico de este expediente administrativo se desprende lo siguiente:

Mediante Boleta Única No. DJE-2015-0006 de 27 de enero de 2015, misma que fue notificada al señor Wuilman Francisco Tillaguango Rosillo, concesionario de la frecuencia 105.7 MHz, en el que opera la estación de radiodifusión denominada "MIX FM", que sirve a la ciudad de Amaluza, provincia de Loja mediante correo electrónico el 24 de febrero de 2015 según lo señalado por la Secretaría General de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones en memorando No. ARCOTEL-2015-SGN-C00023 de 4 de marzo de 2015, se da inicio a este procedimiento administrativo sancionador



Mediante comunicación S/N de 2 de marzo, ingresado en la Intendencia Regional Sur de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. 0027 el 5 de marzo de 2015, el señor, Wuilman Tillaguango Rosillo, concesionario de la frecuencia 105.7 Mhz, en el que opera la estación de radiodifusión denominada "MIX FM", que sirve a la ciudad de Amaluza, provincia de Loja, da respuesta a la referida Boleta y señala que:

" (...) POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SEÑOR SUPERINTENDENTE Y MUY RESPETUOSAMENTE ME PERMITO SOLICITARLE, QUE UNA VEZ LEIDAS Y ANALIZADAS LAS RAZONES Y MOTIVOS EN LOS QUE ESTOY ATRAVEZANDO ACTUALMENTE CON LA SALUD DE MI HERMANO UD SEÑOR SUPERINTENDENTE Y POR ENDE LAS DEMAS DEPENDENCIAS INHERENTES A SU AUTORIDAD SABRÁN TOMAR LAS DECISIONES MAS ACERTADAS CON LA FINALIDAD DE DESVANECER EL CONTENIDO DE LA BOLETA Y DE DEJAR SIN EFECTO DICHO INSTRUMENTO AL QUE ESTOY SIENDO INCURRIDO, ADJUNTO FOTOCOPIA NOTARIADA DE LA ÚLTIMÁ FACTURA CANCELADA ANTE LA SENATEL LA CUAL DEMUESTRA ESTAR AL DÍA CON LOS PAGOS ANTE DICHO ORGANISMO DEL ESTADO (...)"

Por lo antes mencionado se evidencia que el concesionario, previo a la fecha de notificación de la Boleta No. DJE-2015-0006 el 24 de febrero de 2015, procedió a realizar los pagos el 6 de febrero de 2015, por el uso de frecuencias por los meses atrasados, por lo que a la fecha de notificación de la referida boleta única, el concesionario no se encontraba incurriendo en la infracción de mora por más de 3 meses consecutivos en el pago de las tarifas.

II. RESOLUCIÓN

Por el análisis que precede y en ejercicio de su atribución legal; la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR que el señor Wuilman Francisco Tillaguango Rosillo, concesionario de la frecuencia 105.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "MIX FM", que sirve a la ciudad de Amaluza, provincia de Loja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, **NO** es responsable de la infracción detallada en el artículo 80, Clase IV letra b) del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, que determina como infracción administrativa: "*Mora en el pago de las tarifas por más de tres meses consecutivos*".

ARTÍCULO 2.- ABSTENERSE de sancionar señor Wuilman Francisco Tillaguango Rosillo, concesionario de la frecuencia 105.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "MIX FM", que sirve a la ciudad de Amaluza, provincia de Loja, toda vez que, no se encontraba en mora en el pago de las tarifas por más de tres meses consecutivos, al momento de la notificación de la Boleta No. DJE-2015-0006 que inició el presente procedimiento administrativo sancionador, no incurriendo en lo determinado en el artículo 27 y el artículo 36 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR esta Resolución al señor Wuilman Francisco Tillaguango Rosillo, concesionario de la frecuencia 105.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "MIX FM", que sirve a la ciudad de Amaluza, provincia de Loja, en el correo electrónico wuilmanmix@hotmail.com; así como a la Dirección Nacional de Control del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Nacional Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, a la Intendencia Regional Sur y

a la Tesorería de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Comuníquese.-

Dado en Quito, 26 MAR. 2015



Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre

DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
(ARCOTEL)**

Ing. Verónica Yerovi Arias/Dra. Aída Vásconez Villalba/R. Saravia

